

**EMPRESA ELECTRICA REGIONAL CENTROSUR C.A.**

**RESOLUCIÓN NRO. DELG. 2026-284**

**PHD. DIEGO XAVIER MORALES JADÁN**

**PRESIDENTE EJECUTIVO**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias y servidores públicos ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, debiendo coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, coordinación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 229 ibídem determina que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo dentro del sector público;

Que, el inciso segundo del artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las empresas públicas funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, económica y de gestión;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la seguridad jurídica, que se fundamenta en la existencia de normas previas, claras, públicas y aplicadas por autoridad competente;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo establece que las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo dispone que la función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegiando la delegación como mecanismo para descongestionar la gestión institucional;

Que, el artículo 69, numerales 1 y 4 del Código Orgánico Administrativo establecen que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión y la suscripción de actos administrativos, en otros órganos o servidores jerárquicamente dependientes;

Que, el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo establece que todo acto administrativo debe estar debidamente motivado, expresando las razones jurídicas y fácticas que justifican su emisión;



Que, el numeral 4 del artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece que corresponde a la máxima autoridad administrar la empresa pública y velar por su eficiencia empresarial; y el numeral 14 del mismo artículo la faculta a otorgar delegaciones para el cumplimiento de las atribuciones institucionales, conforme a la normativa aplicable;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que la planificación de las adquisiciones institucionales se materializa a través del Plan Anual de Contratación (PAC), el cual deberá ser elaborado, publicado y podrá ser reformado mediante resolución administrativa debidamente motivada;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que los procedimientos de contratación pública comprenden una fase preparatoria, dentro de la cual se incluye la planificación de las adquisiciones, la elaboración y gestión del Plan Anual de Contratación, así como la utilización obligatoria del portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública como herramienta oficial de gestión;

Que, el referido Reglamento dispone que la máxima autoridad o su delegado es responsable de la planificación de la contratación, de la adopción de decisiones en la fase preparatoria y de la gestión de las herramientas del sistema nacional de contratación pública, garantizando la eficiencia, transparencia y adecuada utilización de los recursos públicos;

Que, la Empresa Eléctrica Regional Centro Sur C.A., para el cumplimiento de sus fines institucionales, requiere ejecutar de manera eficiente los procesos de planificación de la contratación, administración del portal institucional del SERCOP, así como las gestiones técnicas y administrativas necesarias para la adquisición de bienes e insumos;

Que, la Unidad de Contratación Pública, en razón de sus competencias técnicas y administrativas, es el órgano idóneo para ejecutar, gestionar y supervisar las actividades relacionadas con la planificación de la contratación, la administración del portal institucional y las gestiones operativas vinculadas a la adquisición de bienes;

Que, con la finalidad de garantizar la eficiencia administrativa, la desconcentración de funciones, la continuidad de la gestión institucional y el fortalecimiento del control interno resulta necesario delegar determinadas facultades a la Unidad de Contratación Pública dentro del ámbito de sus competencias;

Esta delegación no excluye las responsabilidades del delegante.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Empresas Públicas; el Código Orgánico Administrativo; y, el Estatuto Social de la Empresa, esta Autoridad,

#### RESUELVE:

**Artículo primero: DELEGAR** a quien ejerza la Jefatura de la Unidad de Contratación Pública la facultad para:

- 1.- Autorizar y gestionar las reformas al **Plan Anual de Contratación (PAC)** a través de resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.



- 2.- Administrar el Portal de Compras Públicas del SERCOP.
- 3.- Realizar las gestiones orientadas a verificar la Procedencia Nacional.
- 4.- Realizar los procesos y gestiones administrativas a efectos de lograr ejecutar las importaciones de bienes e insumos que requiera la Empresa

El delegado deberá ejercer las facultades conferidas mediante la presente Resolución en estricto cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, las leyes orgánicas y ordinarias, los decretos ejecutivos, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás actos normativos y decisiones emanadas de los poderes públicos.

La presente delegación es exclusiva respecto de las actuaciones delegadas y no podrá sustituirse esta delegación en favor de tercera persona, por cuanto es personal e intransferible, siendo la facultad de delegar es exclusiva de la Máxima autoridad.

**Artículo segundo.** - El delegado será personalmente responsable por las acciones u omisiones en el cumplimiento de esta delegación, quedando sujeto a las responsabilidades que hubiere lugar.

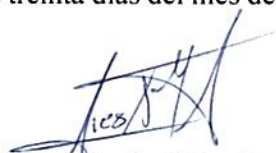
**Artículo tercero.** - La presente delegación tendrá vigencia mientras el servidor ostente el presente cargo o cuando esta sea revocada por el Delegante.

**Artículo cuarto.** - Dejar sin efecto cualquier resolución de delegación con anterioridad a la presente, respecto de las competencias aquí delegadas.

**Artículo quinto.** - Disponer que a través de Relaciones Públicas, se proceda a la publicación de la presente delegación a través de los medios de difusión institucional, según lo dispuesto en el último inciso del artículo 70 del Código Orgánico Administrativo.

La presente Resolución entrará en vigor partir de la fecha de su suscripción.

Dado en la ciudad de Cuenca, a los treinta días del mes de marzo de 2026.



**PHD. Diego Xavier Morales Jadán**  
**PRESIDENTE EJECUTIVO**  
**EMPRESA ELÉCTRICA REGIONAL CENTRO SUR C.A.**